

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, septiembre veintidós (22) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICADO 20001 31 10 002 2023 00165 00.

PROCESO ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO.

SENTENCIA GENERAL No.132

SENTENCIA ADJUDICACION DE APOYO No.03

Revisado el expediente, se advierte puede darse aplicación a lo establecido en el artículo 278 numeral 2 del Código General del proceso, por no requerirse la práctica de más pruebas, siendo deber de esta judicatura dictar SENTENCIA ANTICIPADA, dentro del presente proceso de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, promovida por la señora HERMELINDA DIAZ DIAZ en favor del señor VICTOR JORGE GRANDISON DIAZ.

ANTECEDENTES

La señora HERMELINDA DIAZ DIAZ, es una persona adulta de aproximadamente 73 años de edad, que conformó una sociedad patrimonial de hecho con el señor LEONEL GRANDISON ALPIN, el día dos (2) de enero de 1977, registrado ante la Notaría cuarta del círculo de Bucaramanga Santander.

En la síntesis de los hechos se indica que la señora HERMELINDA DIAZ DIAZ y el señor LEONEL GRANDISON ALPIN procrearon dos (2) hijos, CARLOS HEMEL GRANDISON DIAZ mayor de edad e identificado con la C.C. No. 91.157.851 expedida en el Municipio de Floridablanca Santander y VICTOR JORGE GRANDISON DIAZ mayor de edad e identificado con la C.C. No. 91.159.207 expedida en el Municipio de Floridablanca Santander quien presenta una discapacidad (ESQUIZOFRENIA RESIDUAL) siendo sujeto de protección especial.

Indica también, que la señora HERMELINDA DIAZ DIAZ actualmente vive con su hijo en la ciudad Valledupar-Cesar desde el día 22 de noviembre del año 2022, día en que dejó su casa de habitación por más de 40 años debido a un hecho de intolerancia permanente y así evitar maltratos verbales y psicológicos por parte de su cónyuge el señor LEONEL GRANDISON ALPIN.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

La señora HERMELINDA DIAZ DIAZ es la persona que cubre los gastos de alimentación, medicamentos, vestuario y transporte a los controles médicos del señor VICTOR JORGE GRANDISON DIAZ quien es un sujeto de protección especial.

Informa que el señor LEONEL GRANDISON ALPIN desde el 22 de noviembre del año 2022 no ha tenido ningún tipo de contacto con la señora HERMELINDA DIAZ DIAZ y desde luego no ha aportado ningún dinero para suplir con las obligaciones de alimentación, medicamentos, vestuario y transporte a los controles médicos del señor VICTOR JORGE GRANDISON DIAZ quien es un sujeto de protección especial.

Manifiesta que el señor LEONEL GRANDISON ALPIN recibe una pensión de la Promotora Seguro Social ahora COLPENSIONES, y la señora HERMELINDA DIAZ DIAZ, no cuenta con bienes de fortuna, y a la fecha está pendiente que se realice la audiencia de conciliación extrajudicial para fijación de cuota alimentaria a persona adulta en situación de discapacidad en favor de su hijo, el señor VICTOR JORGE GRANDISON DIAZ quien es un sujeto de protección especial y necesita ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS para la realización de los actos jurídicos requeridos para terminar la diligencia y demás trámites notariales y judiciales correspondientes

Aunado a lo anterior, se anexaron con la demanda como pruebas las siguientes:

- Copia compromiso adquirido en la constitución de sociedad patrimonial de hecho de los señores LEONEL GRANDISON ALPIN Y la señora HERMELINDA DIAZ DIAZ.
- Copia Historia Clínica PSIQUIATRICA ISNOR de VICTOR JORGE GRANDISON DIAZ
- Registro civil de nacimiento de VICTOR JORGE GRANDISON DIAZ
- Copia de cédula VICTOR JORGE GRANDISON DIAZ
- Copia de cédula HERMELINDA DIAZ DIAZ.

PROBLEMA JURIDICO PARA RESOLVER

Queda dirigido el litigio a determinar si por el estado de salud y condiciones especiales de VICTOR JORGE GRANDISON DIAZ es necesario adjudicarle el poyo judicial solicitado en la demanda, en los términos de del artículo 38 de la ley 1996 de 2019, para la realización de actos

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

jurídicos relacionado con la administración de ingreso o capital, acompañamiento para asegurar la compresión y expresión con terceros, apoyo simple y ayuda en la obtención de información, análisis, y formulación de opciones para la toma de decisiones, apoyo en la toma de decisiones jurídicamente relevantes, que crean, modifiquen o extingan relaciones jurídicas, apoyo en el conocimiento de denominación en billetes o monedas, operaciones básicas en compras y pagos, apertura y manejo de cuentas bancarias, uso de tarjeta débito, apoyo en el manejo médico y personal, acompañamiento en planeación y ejecución de actividades de mantenimiento y pagos de obligaciones, acompañamiento en todo lo referente a su salud física y mental, acompañamiento en la administración de los ingresos, apoyo en decisiones sobre buscar consejos de abogados, demandar o denunciar, comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales, asistencia para enajenar bienes muebles e inmuebles y el manejo del dinero.

En caso de ser así, determinar si la señora HERMELINDA DIAZ DIAZ es la persona idónea para ser designada como apoyo.

ETAPA PROCESAL

Mediante acta de reparto del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil – Familia de Valledupar, emitida el 03 de mayo de 2023, la demanda correspondió a esta instancia judicial.

Mediante providencia calendada de día 31 de mayo de 2023, se admitió la presente demanda, teniendo como pruebas los documentos aportados con la misma se ordenó notificar al Agente del Ministerio Público, en el que guardo silencio.

Se ordeno aportar la respectiva valoración de apoyo, el cual fue allegada el día 26 de junio de 2023 por parte de la Personería de Valledupar, en el cual se anotó frente al señor VICTOR JORGE GRANDISON DIAZ puntualmente: "es pertinente manifestar que el señor VICTOR JORGE GRANDISON DIAZ requiere que efectivamente se le designe apoyo para la protección de su estilo de vida, el cuidado de su integridad física y biológica, la administración del patrimonio, y en general para celebrar todo tipo de actos jurídicos que sugieran protección de sus recursos, así mismo es importante que se disponga del acompañamiento que le

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

asegure la satisfacción de sus necesidades y la garantía de sus derechos a la salud, a una vida digna, de cuidado. Es así como se considera que la señora HERMELINDA DIAZ DIAZ (MADRE) de VICTOR JORGE GRANDISON DIAZ, cuenta con un perfil apto para su apoyo permanente, ya que constantemente está al pendiente de la satisfacción de sus necesidades, cuidado y cuenta con la aceptación de los demás miembros del grupo familiar para asumir dicha asignación”

Aunado lo anterior, el día 27 de junio de 2023 la Asistente Social Adscrita a esta dependencia judicial, presentó el informe de VISITA PSICOSOCIAL realizada al hogar de la señora HERMELINDA DIAZ DIAZ con el objetivo de “Verificar Las Condiciones Físicas y de Salud del Señor VICTOR JORGE GRANDINSON DIAZ” en el cual manifiesta: *“el señor VICTOR JORGE GRANDINSON DIAZ, es un adulto, nacido el día 17 de julio de 1980 a la fecha cuenta con cuarenta y dos (42) años de edad. El señor VICTOR JORGE GRANDINSON DIAZ, fue diagnosticado con ESQUIZOFRENIA RESIDUAL, a la edad de 12 años, lo que le impidió, según lo manifestado por su progenitora, culminar sus estudios de Bachillerato y laborar. VICTOR JORGE, actualmente toma el medicamento clozapina, el cual le es recetado periódicamente por el psiquiatra de su EPS, actualmente presenta síntomas como embotamiento afectivo, pobreza del lenguaje, anhedonia, apatía, aislamiento social. El hermano del señor VICTOR JORGE, CARLOS EMEL, quien labora en Sena Agropecuario de Valledupar, quien es quien cubre el arriendo, la alimentación, medicamentos, vestuario y transporte a los controles médicos de su hermano VICTOR JORGE, los cuidados están a cargo de la señora HERMELINDA DIAZ DIAZ. La principal red de apoyo del señor VICTOR JORGE GRANDINSON DIAZ es su progenitora HERMELINDA DIAZ DIAZ y su hermano CARLOS EMEL GRANDINSON DIAZ, quienes han velado por su cuidado y protección. El padre del señor VICTOR JORGE, el señor LEONEL GRANDINSON ALPIN, no tiene ningún tipo de contacto con su hijo VICTOR JORGE GRANDINSON DIAZ. El hermano de VICTOR JORGE, el señor CARLOS EMEL GRANDINSON DIAZ, está de acuerdo en que sea la señora HERMELINDA DIAZ DIAZ, a quien se le adjudique como APOYO JUDICIAL de su hermano VICTOR JORGE GRANDINSON DIAZ para la compresión de actos jurídicos y sus consecuencias, la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales, asistencia para enajenar bienes muebles e inmuebles y el manejo del dinero”*

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

CONSIDERACIONES

El 26 de agosto de 2019 fue sancionada la Ley 1996 a través de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad. Con la expedición de esta ley, fueron derogados de manera inmediata los artículo 1 a 48, 5º a 52, 55, 64 y 90 de la ley 1306 de 2009 y modificado entre otros el artículo 586 del C.G.P, con lo cual fue derogada la interdicción y rehabilitación de personas con discapacidad mental absoluta.

La Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, tiene como finalidad garantizar el derecho a la capacidad legal plena de las personas mayores de edad, que presenten alguna discapacidad, garantizando el respeto a la dignidad humana, la autonomía individual y la libertad de tomar sus propias decisiones y el derecho a no ser discriminado, estableciendo como principio la presunción de capacidad legal de todas las personas, sin que en ningún caso la existencia de una discapacidad pueda ser motivo para restringir su ejercicio legal y el derecho a decidir.

Cuando la persona mayor de edad presenta alguna discapacidad, podrá ejercer sus derechos a través de las figuras jurídicas de apoyo y salvaguarda, con lo cual se pretende impedir abusos y garantizar la primacía de la voluntad de la persona con discapacidad.

El artículo 32 de la Ley 1996 consagra la Adjudicación Judicial de Apoyo, como el proceso a través del cual se designa apoyo a una persona con discapacidad para el ejercicio de su capacidad respecto a ciertos actos jurídicos, siendo por el trámite de un asunto de jurisdicción voluntaria si la solicitud la realiza el titular del acto o verbal sumario si es presentada por un tercero.

Junto con la demanda se allegó historia clínica del señor VICTOR JORGE GRANDISON DIAZ, en la cual se evidencia que éste presenta diagnóstico de ESQUIZOFRENIA RESIDUAL que originó una discapacidad mental absoluta y permanente.

En la valoración de apoyo allegada por la Personería de Valledupar, realizada el día 10 de junio de 2023, se establecieron los actos jurídicos por los cuales este requiere apoyo, señalando que la señora HERMELINDA DIAZ DIAZ (MADRE) del señor VICTOR JORGE GRANDISON DIAZ, cuenta

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

con el perfil apto para su apoyo permanente, ya que constantemente está pendiente de la satisfacción de sus necesidades, cuidado.

Lo que permite entonces concluir con absoluta certeza, que el señor VICTOR JORGE GRANDISON DIAZ, se encuentra imposibilitado para manifestar su voluntad, requiere asistencia para el desarrollo de las actividades de la vida diaria y necesita acompañamiento permanente. Adicionalmente, en el informe de Valoración de Apoyo se indicó para que asuntos concernientes a la protección de su estilo de vida, el cuidado de su integridad física y biológica, la administración del patrimonio, y en general para celebrar todo tipo de actos jurídicos que sugieran la protección de sus recursos, así mismo, es importante que se disponga del acompañamiento que le asegure la satisfacción de sus necesidades y la garantía de sus derechos a la salud a una vida digna de cuidado.

Así mismo, se señaló que la señora HERMELINDA DIAZ DIAZ (MADRE) de VICTOR JORGE GRANDISON DIAZ, cuenta con un perfil apto para su apoyo permanente, ya que constantemente está pendiente de la satisfacción de sus necesidades "cuidado"

Así las cosas, se declara que el señor VICTOR JORGE GRANDISON DIAZ requiere apoyo para la realización de los actos jurídicos consistentes en apoyo simple y ayuda en la obtención de información, análisis y formulación de opciones para la toma de decisiones, apoyo en la toma de decisiones jurídicamente relevantes, que crean, modifiquen o extingan relaciones jurídicas, apoyo en el conocimiento de denominación en billetes o monedas, operaciones básicas en compra y pagos, apertura y manejo de cuentas bancarias, uso de tarjeta débito, apoyo en el manejo médico y personal, acompañamiento en planeación y ejecución de actividades de mantenimiento y pago de obligaciones, acompañamiento en todo lo referente a su salud física y mental, acompañamiento en la administración de los ingresos, apoyo en decisiones sobre buscar consejos de abogados, demandar o denunciar, comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales, asistencia para enajenar bienes muebles e inmuebles y el manejo del dinero. Como apoyo para la realización de los citados actos jurídicos, se designará a la señora HERMELINDA DIAZ DIAZ, de conformidad con las pretensiones de la demanda y la valoración de apoyo realizada, por ser considerada la persona idónea para brindar el

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

mismo, pues, es quien se ha encargado del cuidado y asistencia de su hijo VICTOR JORGE GRANDISON DIAZ, atendiendo todas sus necesidades.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que el señor VICTOR JORGE GRANDISON DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.159.207 de Floridablanca – Santander, requiere designación de apoyo judicial, para la realización de los siguientes actos jurídicos: ayuda en la obtención de información, análisis y formulación de opciones para la toma de decisiones, apoyo en la toma de decisiones jurídicamente relevantes, que crean, modifiquen o extingan relaciones jurídicas, apoyo en el conocimiento de denominación en billetes o monedas, operaciones básicas en compra y pagos, apertura y manejo de cuentas bancarias, uso de tarjeta débito, apoyo en el manejo médico y personal, acompañamiento en planeación y ejecución de actividades de mantenimiento y pago de obligaciones, acompañamiento en todo lo referente a su salud física y mental, acompañamiento en la administración de los ingresos, apoyo en decisiones sobre buscar consejos de abogados, demandar o denunciar, comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales, asistencia para enajenar bienes muebles e inmuebles y el manejo del dinero.

SEGUNDO: Designar a la señora HERMELINDA DIAZ DIAZ, identificada con C.C No. 28.494.227 de Zapatoca como apoyo judicial del señor VICTOR JORGE GRANDISON DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.159.207 de Floridablanca – Santander, quien requiere designación de apoyo judicial, para la realización de los siguientes actos jurídicos: ayuda en la obtención de información, análisis y formulación de opciones para la toma de decisiones, apoyo en la toma de decisiones jurídicamente relevantes, que crean, modifiquen o extingan relaciones jurídicas, apoyo en el conocimiento de denominación en billetes o monedas, operaciones básicas en compra y pagos, apertura y manejo de cuentas bancarias, uso de tarjeta débito, apoyo en el manejo médico y

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

personal, acompañamiento en planeación y ejecución de actividades de mantenimiento y pago de obligaciones, acompañamiento en todo lo referente a su salud física y mental, acompañamiento en la administración de los ingresos, apoyo en decisiones sobre buscar consejos de abogados, demandar o denunciar, comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales, asistencia para enajenar bienes muebles e inmuebles y el manejo del dinero.

TERCERO: El apoyo adjudicado en el ORDINAL PRIMERO se prolongará por el término de 5 años contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 1996 de 2019, sin perjuicio de que, en dicho término, pueda ser prorrogado o modificado o terminado por la persona titular del acto jurídico, o por persona distinta que haya promovido el proceso de adjudicación judicial y que demuestre interés legítimo; o por la persona designada como apoyo cuando medie justa causa, o por el juez de oficio, de acuerdo con lo señalado en el artículo 42 del mencionado precepto normativo.

CUARTO: ADVERTIR a la señora HERMELINDA DIAZ DIAZ que la posesión se realizará de manera posterior a esta presente diligencia, mediante acta signada por la titular del despacho, previa aceptación del encargo que deberá remitir a través del correo electrónico del despacho.

QUINTO: ORDENAR a la persona de apoyo que, al término de cada año contado a partir de la ejecutoria de la sentencia, realice un BALANCE y lo entregue al titular del acto ejecutado y al juzgado, el cual contenga lo siguiente:

- a) El tipo de apoyo que prestó en el acto jurídico en el cual tuvo injerencia y la destinación de los rendimientos o del dinero que se obtuvo.
- b) Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas representaban la voluntad y preferencias de la persona titular.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

c) La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico. Arts. 41 y 44 num.3 de la Ley 1996 de 2019.

SEXTO: La responsabilidad de la persona de apoyo designada frente al apoyo brindado será individual sólo cuando en su actuar haya contravenido los mandatos de la ley 1996 de 2019, las demás normas civiles y comerciales vigentes en Colombia, o haya ido en contravía manifiesta de las indicaciones convenidas en la sentencia de apoyos, y por ello se hayan causado daños al titular del acto jurídico frente a terceros. Art. 50 Ley 1996 de 2019.

SEPTIMO: Sin condena en costa por no ameritarse.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO JUEZ

MMD

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 887343b368f8b7d149af86b0200816a870f90f6b66973006306f43a38deadea4

Documento generado en 22/09/2023 08:24:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>